



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Referencia:	2024/6374A
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE OROPESA DEL MAR
Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
CONTRATACIÓN (MIC)	

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2024, mediante la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Oropesa del Mar, y se dispone el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo su tramitación.

Visto el informe de insuficiencia de medios de fecha 10 de mayo de 2024.

Visto que con fecha 23 de mayo de 2024 se elabora por los Servicios Técnicos municipales la Memoria justificativa del contrato del servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Oropesa del Mar.

Visto que con fecha 25 de junio de 2024 se redactaron e incorporaron al expediente los correspondientes pliegos de prescripciones y que en fecha 16 de julio de 2024 se incorporaron los pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de ayuda a domicilio del municipio de Oropesa del Mar.

Visto que en fecha 6 de agosto de 2024 se eleva reparo de legalidad n.º 69/2024, fundado en el informe de fecha 22 de julio de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Visto la providencia de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2024 por la que se dispone que se dicte resolución al objeto de resolver las discrepancias en el sentido de continuar el expediente correspondiente al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº69/2024 de aprobación del contrato del servicio de teleasistencia domiciliaria del municipio de Oropesa del Mar (2024/6374A), y fundado en el informe de fecha 22 de julio de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

Considerando que la Legislación básica aplicable es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

-Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.

-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Considerando que el artículo 17 de LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

Considerando que a la vista del valor estimado del contrato referenciado, que asciende a la cantidad de 76.923,08 euros, y del Informe de la Intervención municipal respecto a los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano de contratación en este caso será la Alcaldía.

Considerando que los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la LCSP.

Visto que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación.

Considerando que en relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por el procedimiento abierto (artículos 156 y ss LCSP), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (artículo 145 LCSP).

La Disposición adicional cuadragésima séptima establece respecto a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV, que los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Al establecer los criterios de adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos del artículo 145; la reinversión de los beneficios en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

Así, el artículo 156.1 de la LCSP, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El artículo 156.6, por su parte, señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

No obstante, el artículo 119 establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. En esos casos, los plazos establecidos en la ley para la licitación, adjudicación y formalización se reducirán a la mitad, salvo excepciones.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Visto el informe jurídico de la Técnico de Contratación de fecha 16 de julio de 2024, que obra en el expediente, con el conforme de Secretaría.

Y vistas las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO: Resolver las discrepancias y se continúe la tramitación del expediente, en relación al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº69/2024 de aprobación del contrato del servicio de teleasistencia domiciliaria del municipio de Oropesa del Mar (2024/6374A), y fundado en el informe de fecha 22 de julio de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto y varios criterios de valoración, del servicio de teleasistencia domiciliaria del municipio de Oropesa del Mar, con un presupuesto de gasto máximo o indicativo de 38.461,54 euros y 1.538,46 euros en concepto de IVA al 4%. (total 40.000 euros) para los dos años de duración del contrato.

TERCERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares para la adjudicación por procedimiento abierto y varios criterios de valoración, del servicio de teleasistencia domiciliaria del municipio de Oropesa del Mar, con un presupuesto de gasto máximo o indicativo de 38.461,54 euros y 1.538,46 euros en concepto de IVA al 4%. (total 40.000 euros) para los dos años de duración del contrato.

CUARTO: Autorizar el gasto que para el presente ejercicio presupuestario representa la realización del contrato de referencia, por importe de 5.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231/22699 del vigente Presupuesto municipal.

Respecto a los presupuestos de los ejercicios siguientes, por tratarse de un gasto plurianual, el órgano competente para efectuar la contratación se compromete a consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resulten afectados.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

QUINTO: Anunciar la licitación para la adjudicación del presente contrato en el Perfil del Contratante.

SEXTO: Aprobar la distribución de anualidades prevista para el contrato de servicio teleasistencia domiciliaria del municipio de Oropesa del Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que es la siguiente:

Ejercicio 2024	5.000 euros (de septiembre a noviembre de 2024)
Ejercicio 2025	20.000 euros (de diciembre de 2024 a noviembre de 2025)
Ejercicio 2026	15.000 euros (de diciembre de 2025 a agosto de 2026)

SEPTIMO: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos presupuestarios y contables oportunos.

Conforme el artículo 3.2 RD 128/2018